

**AEAFyT**

**Noticias junio 2021**

## Nuevo tramo de la línea de avales para la recuperación de autónomos y empresas

Con la crisis provocada por la pandemia desgraciadamente nos estamos acostumbrando a que las previsiones sobre la llegada de la ansiada recuperación no se han cumplido y la situación irregular de la economía se prolonga sin que tengamos claro cuando recuperemos la normalidad anterior, y con ella el ritmo normal de la economía. Acaban de prorrogarse los ERTE para un gran número de sectores, como recogemos en otro artículo de este mes, y también ha sido necesario activar un sexto tramo de la Línea de Avales para Inversión y Liquidez. Esta Línea se diseñó hace casi un año para hacer frente a los efectos económicos de la COVID-19 y garantizar que autónomos y empresas dispusiesen de la financiación adecuada para hacer frente a sus necesidades de liquidez, la ejecución de nuevas inversiones o la adaptación de sus empresas o negocios. El nuevo tramo tiene una dotación de 15.000 millones de euros, de los cuales 10.000 millones se ponen a disposición de autónomos y PYMES, mientras que los 5.000 restantes se destinan al resto de empresas.

El fuerte incremento de la demanda de financiación avalada en las últimas semanas, debido al retraso en la recuperación real de la economía, ha hecho necesario liberar este nuevo tramo de la Línea de Avales de inversión. De hecho, en línea con la paulatina eliminación de las restricciones de movilidad y apertura y la consiguiente recuperación de la economía en algunos sectores, en los dos últimos meses se ha duplicado el volumen de concesión de créditos con aval del Estado, especialmente en el segmento de autónomos y PYMES. La consecuencia es que el tramo asignado a estos sectores por el Acuerdo de 29 de julio de 2020 se encontraba casi totalmente dispuesto.

Hasta el 24 de mayo a través de esta línea se han avalado 67.832 operaciones por un importe de 5.618 millones de euros que han permitido canalizar financiación por importe de 7.260 millones de euros.

El 97,6% de las operaciones garantizadas corresponde a PYMES y autónomos, con 4.345 millones avalados y una financiación de 5.436 millones de euros. Por su parte, el resto de empresas han solicitado 1.606 operaciones con aval por valor de 1.273 millones de euros y una financiación de 1.823 millones.

Las empresas y autónomos han destinado la práctica totalidad de los préstamos concedidos a la realización de nuevas inversiones, o la renovación, adaptación y reapertura de sus establecimientos y negocios y al reinicio o desarrollo de su actividad, lo que pone de manifiesto que comienza a vislumbrarse la reactivación de la economía.

Los nuevos préstamos tendrán un periodo de amortización de hasta 10 años. En lo demás se mantienen las mismas características, la misma cobertura, hasta el 80% para autónomos y PYMES y el 70% para el resto de empresas, y el mismo modo de tramitación de los anteriores. Los avales podrán solicitarse hasta el 1 de diciembre de 2021 por las empresas afectadas por los efectos económicos de la COVID-19, siempre que no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019.

Solo el tiempo nos dirá si será necesario un séptimo tramo antes de recuperar el pulso normal de la economía.

## Hacienda defiende un sistema fiscal que proporcione ingresos suficientes para un Estado de Bienestar fuerte

Tras la remisión a la Comisión Europea a finales de abril del [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), varios Ministerios han realizado una presentación más extensa de los puntos que competen a cada departamento. Los relativos a Hacienda se encuentran enmarcados en la palanca denominada "Modernización del sistema fiscal para un crecimiento inclusivo y sostenible".

La ministra de Hacienda, María Jesús Montero, ha presentado los puntos que afectan a su Ministerio. En concreto se trata del componente 27 del Plan, dedicado a las 'Medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal'; el componente 28, sobre la 'Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI'; y el componente 29, relativo a la 'Mejora de la eficacia del gasto público'. La ministra ha afirmado que ninguna de estas tres áreas es nueva, sino que se trata de ejes sobre los que el Gobierno ya estaba trabajando, pero que ahora, con motivo del Plan de Recuperación, se aceleran y consolidan.

Recordemos que la elaboración de un Plan en cada país de la UE era necesario para acceder al paquete de ayudas para la recuperación social y económica tras la crisis de la pandemia aprobado por la Unión Europea, y dotado con 750.000 millones de euros, de los que a España corresponden más de 140.000 millones.

María Jesús Montero ha manifestado que el camino para salir de la crisis generada por la peor pandemia en un siglo tendrá que basarse en los estímulos fiscales y en las políticas expansivas, tras las lecciones aprendidas del pasado, pues solo de esta forma podrán evitarse recuperaciones que aumenten la brecha social y económica. Asimismo, ha asegurado que el Plan de Recuperación supone un nuevo contrato social que se ofrece a la ciudadanía para recuperar derechos, reflatar a la clase media y trabajadora y crear un nuevo tejido productivo más competitivo basado en el valor añadido del I+D+i y el mayor respeto por el medio ambiente.

La titular de Hacienda ha insistido en la apuesta del Gobierno por un modelo fiscal que proporcione los ingresos suficientes para tener un Estado de Bienestar fuerte y haga posibles políticas públicas que garanticen la justicia social, la igualdad de oportunidades a todas las personas y que nadie se quede atrás.

La ministra ha recordado que España, en la última década, ha recaudado 7,7 puntos menos en términos de PIB que la media de la Zona Euro y que es el séptimo país con menores ingresos tributarios de la Unión Europea. "Eso limita el Estado de Bienestar español", ha asegurado.

Desde el Gobierno se han puesto el objetivo de reducir esta brecha "progresivamente", "en ningún caso" lo piensa llevar a cabo "de golpe", ha aclarado la ministra: "Ello, además de no ser creíble, resultaría perjudicial", ha recalado. De lo que se trata, según ha explicado, es de "revisar y reorientar" el sistema fiscal español para que, de forma natural y paulatina, se acerque a los estándares europeos.

Así, ha precisado que, si bien muchos contribuyentes, como trabajadores y clase media, pagan muchos impuestos y resultaría injusto elevarles la carga tributaria, también hay áreas de actividad y consumos que no están correctamente gravados.

La ministra se ha referido a que éste es un debate que se está dando a nivel internacional y se buscará alinear las políticas españolas con las posiciones de la OCDE, el Fondo Monetario Internacional o la nueva Administración estadounidense. Declaró que todas ellas están analizando las ventajas competitivas de las multinacionales y la nueva economía digital, porque pueden deslocalizar beneficios, son partidarias de elevar la tributación de los beneficios y las rentas altas y las grandes fortunas; y están inclinadas a establecer un mínimo impositivo global en Sociedades.

Montero ha recordado que ya en los Presupuestos Generales del Estado de 2021 se incluyeron algunas medidas de acuerdo con esos principios. Y que también se tomaron otras decisiones para adaptar el sistema fiscal a la economía del siglo XXI con el objeto de que todas las actividades económicas queden reflejadas, como la aprobación de dos nuevas figuras tributarias: el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y el Impuesto sobre las Transacciones Financieras, ambos en vigor desde el pasado mes de enero.

Pero la labor de diseño del nuevo sistema tributario no ha terminado, ése el compromiso del componente 28 del Plan, y a para acometerlo es por lo que se ha nombrado un comité de personas expertas, que pondrá un especial énfasis en el análisis de la fiscalidad medioambiental, la imposición societaria, la tributación de la economía digitalizada, la armonización de las figuras patrimoniales, o la fiscalidad de las actividades económicas emergentes. El comité tiene hasta febrero de 2022 para presentar sus conclusiones.

La ministra se ha referido también a la fiscalidad verde, una prioridad del Ejecutivo pues lo considera un instrumento clave para construir una economía más sostenible, al tiempo que es una materia en la que España está lejos de Europa: es el tercer país de la UE con menores ingresos por imposición medioambiental sobre el PIB. De hecho, la Comisión Europea, en cada uno de sus informes, recuerda a España que tiene recorrido en el ámbito de esta tributación. Además, el incremento de los ingresos procedentes de estos tributos puede servir para limitar el peso de otros, como los que recaen sobre el trabajo.

En este sentido, Montero ha apuntado por ejemplo la creación de un impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero y la incineración, así como el tributo que gravará los envases de plástico de un solo uso. Ambas figuras fiscales forman parte de la nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados que está elaborando el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En cuanto a otros tributos, la ministra de Hacienda ha recordado que el Impuesto de Sociedades ha venido en los últimos años reduciendo su contribución al sostenimiento del gasto público y ha asegurado que no tiene sentido que el tipo efectivo que pagan las PYME sea superior al de las grandes empresas. Por tanto, ha defendido una reforma enfocada a que quienes más ganan más paguen, así como una mayor coordinación a nivel global que impida las prácticas de elusión fiscal. En este sentido, Montero ha celebrado que la nueva administración de EE UU haya propuesto un tipo mínimo global.

Montero también ha señalado el análisis de los beneficios fiscales, que es otro de los capítulos que recoge el Plan de Recuperación. En este sentido, ha avanzado que se verificará si cumplen

con los objetivos con que se crearon y si tales metas pueden alcanzarse mejor por la vía del gasto y no de los impuestos, aclarando que la revisión de los beneficios fiscales no significa su eliminación, dependerá de los resultados del análisis.

La reducción de la brecha de recaudación con Europa también requiere de un refuerzo en la lucha contra el fraude. En el componente 27 del Plan de Recuperación, el dedicado a esta cuestión, se incluye la Ley de lucha contra el fraude, que recogemos en otro artículo de este mes, que se encuentra en la fase final de su trámite parlamentario y que se prevé que entre en vigor en el segundo trimestre de este año, aunque algunas de sus medidas se harán efectivas en 2022. La norma integra, por ejemplo, la prohibición de aprobar amnistías fiscales o del empleo de software de doble uso, así como la limitación del pago en efectivo entre profesionales o la redefinición del concepto de paraíso fiscal.

También se prevén inversiones (en total, 596 millones en el periodo 2020-2024) para mejorar los medios humanos -con aumento de la plantilla- y materiales con que cuenta la Agencia Tributaria. Además de que se contempla la mejora de la atención al contribuyente, con la implantación de la Administración Digital Integral, la denominada ADI, que ofrece asistencia a los ciudadanos de manera electrónica.

Uno de los objetivos de este componente es, además de la mejora de la eficacia de la lucha contra el fraude, incentivar el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente.

## **Eficiencia del gasto público**

---

El objetivo del componente 29 del Plan de Recuperación es gastar mejor: transitar hacia una eficaz composición y calidad del gasto público, más orientado al crecimiento y a la igualdad social y territorial.

Para llevar adelante esa misión, se contemplan varias acciones. En primer lugar, la incorporación al proceso de toma de decisiones de las recomendaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF). En el Ministerio de Hacienda se creará una Unidad Técnica para dar seguimiento a esas recomendaciones. Según ha explicado la ministra, ello no significa que los dictámenes de la AIReF sean de obligado cumplimiento; lo preceptivo será explicar por qué se rechazan, en caso de no adoptarlos. A ello se sumará la elaboración de un informe anual de seguimiento de las recomendaciones de la AIReF que se remitirá al Consejo de Ministros antes del 31 de marzo de cada año.

Tras las Fases I y II del Spending Review de la AIReF, se llevará a cabo la Fase III, que Hacienda encargará este año. Las materias que se analizarán serán las líneas de préstamos, ayudas y demás instrumentos financieros al tejido empresarial por parte de las entidades del sector público; y la gestión de los residuos urbanos.

El Gobierno, además, se ha comprometido a dar un horizonte temporal más amplio al nuevo proceso de revisión y evaluación del gasto público, que será de cinco años, con lo que se desliga del ciclo político democrático y se refuerza la independencia de los trabajos. También se proporcionará una mayor continuidad a este tipo de ejercicios, con la creación de una división permanente de Spending Review en la AIReF.

Por último, se incorporan medidas para mejorar la alineación, coherencia y consistencia de los Presupuestos Generales del Estado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y con la transición ecológica.

La ministra ha remarcado que el Plan de Recuperación es una oportunidad única para que España sea un país mejor para las nuevas generaciones y que no hay que desaprovecharla.

Recordemos que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia consta de diez políticas palanca para impulsar el proceso de transformación, aumentar la productividad y el crecimiento potencial de la economía, que a su vez se desglosan en treinta componentes que recogen las inversiones y reformas necesarias para modernizar el país. El documento recoge 110 inversiones para movilizar casi 70.000 millones entre 2021 y 2023 y 102 reformas basadas en cuatro ejes: la transición energética, la digitalización, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

## El Código de Buenas prácticas abre la puerta a quitas en los préstamos avalados por el Estado durante la pandemia

**Con el fin de reforzar los balances de las empresas viables que sufren un deterioro temporal de su solvencia como consecuencia de la pandemia, se dispone un marco de colaboración público-privada para activar hasta diciembre de 2022 las medidas más adecuadas para cada autónomo o empresa y garantizar el mejor uso de los recursos públicos.**

En el marco de los acuerdos establecidos en el Código de Buenas Prácticas se recogen varias medidas que facilitan la transición desde la actual situación a la próxima recuperación y que evitan la desaparición de empresas y autónomos cuya actividad siga siendo viable una vez se recuperen unas condiciones normales de mercado.

Entre estas medidas se incluyen extensiones en el plazo de amortización de los préstamos avalados, ampliación de los periodos de carencia, o la conversión en préstamos participativos de las operaciones que cuentan con aval público, lo que permitirá mejorar la solvencia y calidad crediticia de las empresas.

Finalmente, se destinarán un total de 3.000 millones de euros para que el ICO, CESCE y CERSA acompañen los procesos de reestructuración de préstamos que cuenten con aval o reaval del Estado, permitiendo así la reducción del importe nominal de la deuda y, por tanto, completando el catálogo de instrumentos para asegurar la solvencia de empresas viables con problemas financieros transitorios.

Con el fin de garantizar la coherencia de acción de los acreedores y evitar comportamientos oportunistas que no contribuyan a la solvencia empresarial, se establecen unas reglas de coordinación con mayorías de arrastre entre entidades financieras.

Para regular este Código de Buenas Prácticas se ha aprobado un Acuerdo del Consejo de ministros por el que se establecen las características y requisitos de aplicación de las medidas de apoyo público a la solvencia de autónomos y empresas establecidas en el Real Decreto-ley 5/2021, así como el Código de Buenas Prácticas al que podrán adherirse las entidades financieras que hayan canalizado avales públicos o se hayan beneficiado de reavales públicos desde el 17 de marzo de 2020.

La aprobación de este Código proporcionará un marco para la coordinación de los organismos públicos con las entidades financieras para gestionar de manera eficiente las diferentes medidas disponibles para reforzar la solvencia de autónomos y empresas y preservar un tejido productivo solvente y con capacidad de contribuir a la recuperación económica del país.

Este marco de coordinación y colaboración permitirá facilitar alternativas a autónomos y empresas que cuenten con financiación con aval público, para la extensión y reestructuración del conjunto de sus deudas, garantizando también el buen uso de los fondos públicos.



Las medidas de apoyo a la solvencia aprobadas en el último año y, en particular, las previstas en el Real Decreto-ley aprobado el 12 de marzo por importe de 11.000 millones de euros, están dirigidas a empresas viables en los sectores más afectados por la pandemia, canalizando recursos públicos al conjunto de la economía con el fin de prevenir problemas de solvencia y sobreendeudamiento en empresas viables que puedan lastrar la recuperación económica.

El Real Decreto-ley establecía tres niveles de actuación: ayudas directas para reducir el endeudamiento por importe de 7.000 millones de euros y canalizadas a través de las Comunidades Autónomas; reestructuración de deudas para las empresas con un mayor nivel de deuda financiera, medida a la que se destinarán 3.000 millones de euros y, en último término, la creación de un fondo público de 1.000 millones de euros gestionado por COFIDES para capitalizar empresas de mediano tamaño que requieran un apoyo adicional.

El presente Acuerdo establece mediante el Código de Buenas Prácticas las líneas de actuación de las entidades financieras y de los organismos públicos, así como los requisitos para que empresas y autónomos puedan beneficiarse de las medidas dirigidas a la reestructuración de deudas financieras.

Con el fin de reforzar la solvencia de las empresas, se han establecido tres medidas para los préstamos que cuentan con aval público: una nueva ampliación de vencimiento de los préstamos cubiertos con aval público; el mantenimiento del aval público en los casos de conversión de los préstamos en préstamos participativos; y como medida de último recurso, la realización de transferencias por parte del Estado para reducir la financiación con aval público solicitada durante la pandemia. Esta medida supondrá también un esfuerzo por parte de las entidades financieras concedentes de la financiación, que asumirán una quita por la parte proporcional no avalada del préstamo.

Con la adopción de estas medidas, se espera contar con un catálogo completo de instrumentos para prevenir un posible impacto macroeconómico y sobre la estabilidad financiera de posibles problemas de solvencia de autónomos y empresas.

El Código de Buenas Prácticas regula el marco de reestructuración para clientes con financiación avalada. Si bien se trata de un código de adhesión voluntaria para las entidades financieras, con el fin de proporcionar transparencia a los clientes y de generar los incentivos adecuados, se establece la obligación de informar a los clientes sobre las entidades adheridas y no adheridas al mismo.

Las entidades dispondrán de un mes para comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional su adhesión, quien publicará un listado de entidades con avales públicos que han suscrito el Código de Buenas Prácticas y otro con las entidades que no lo han ratificado.

Las entidades financieras que se adhieran a este Código se comprometerán a estudiar la situación financiera de las empresas y autónomos que lo soliciten y gocen de financiación con aval público, contraída por las empresas y autónomos entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Se comprometen también a mejorar la coordinación con otras entidades financieras con las que el autónomo o empresa mantenga una deuda financiera con el fin de ofrecer alternativas a los clientes para mantener su solvencia y viabilidad. A estos efectos, se establecen unas reglas de coordinación con mayorías de arrastre entre entidades financieras. Asimismo, las entidades deberán mantener abiertas las líneas de circulante del beneficiario hasta el 31 de diciembre de 2022.

Sobre la base del análisis del cliente que haga la entidad financiera adherida al Código de Buenas Prácticas, se podrán acordar las medidas más ajustadas a las necesidades de los clientes, garantizando el buen uso de los fondos públicos para continuar la actividad de autónomos y empresas y mantener la estabilidad financiera.

Entre las medidas aprobadas, se establece la extensión adicional del plazo de vencimiento de los préstamos que cuenten con aval público, con el fin de que los autónomos y empresas dispongan de un periodo de tiempo mayor para poder recuperar su actividad económica y hacer frente a sus compromisos financieros.

Esta medida será de obligada aplicación por las entidades que hayan suscrito el Código de Buenas Prácticas para las empresas que lo soliciten y que cumplan los requisitos establecidos, entre otros, no estar en mora de ninguno de los préstamos que tenga suscritos con la entidad, ni estar en procedimiento concursal y haber registrado una caída de la facturación en 2020 respecto a 2019 de al menos el 30%. En los casos en que no se cumpla el requisito de caída mínima de la facturación, será posible la ampliación del vencimiento por acuerdo entre las partes.

Adicionalmente, se permitirá la ampliación del plazo de carencia por acuerdo entre las partes.

## **Conversiones en préstamos participativos**

---

Asimismo, se establece la posibilidad de que, por acuerdo entre la entidad financiera y la empresa, se pueda convertir el préstamo avalado en un préstamo participativo, manteniendo la cobertura del aval público, medida que reforzará los recursos propios de las empresas beneficiarias, al tener estos préstamos un tratamiento equivalente al capital a efectos mercantiles.

Para poder beneficiarse de esta medida, la empresa deberá haber tenido una caída de su facturación del 30% en 2020, con la cuenta de pérdidas y ganancias del año 2020 presentando además un resultado negativo después de impuestos. Asimismo, la empresa deberá cumplir con los requisitos de no estar en mora en ninguna financiación suscrita con la entidad financiera y no estar en concurso de acreedores.

Finalmente, se contempla la realización de transferencias directas a autónomos y empresas para la reducción del principal de la financiación avalada contraída durante la pandemia. Este eje se ve apoyado con la creación de una nueva línea para la reestructuración de deuda financiera con aval del Estado, dotada con 3.000 millones de euros.

Para la concesión de estas ayudas será necesario que la entidad financiera y el deudor, que reúna los requisitos establecidos, alcancen un acuerdo de renegociación de la totalidad de la deuda,

avalada y no avalada, que mantiene la empresa con el banco y que se haya generado entre el 17 de marzo de 2020 y la aprobación del RDL 5/2021.

La reducción podrá ser del 50% del principal avalado pendiente de cada operación, si la caída de la facturación de la empresa o autónomo en 2020 fue inferior al 70% y de hasta 75% del importe avalado si la caída de facturación en 2020 fue superior al 70%. En todos los casos, para optar a estas transferencias, la empresa o autónomo deberá haber registrado una caída de la facturación en 2020 del 30% y la cuenta de pérdidas y ganancias tendrá que haber presentado un resultado negativo después de impuestos en el año 2020.

Las entidades financieras deberán asumir la parte proporcional de la reducción del préstamo, y el abono de las transferencias se realizará por orden de comunicación, estando limitado al agotamiento de los fondos establecidos para cada uno de los organismos que han concedido préstamos avalados: 2.750 millones de euros para avales gestionados por ICO; 100 millones para avales de CESCE y 150 millones para avales gestionado por CERSA.

El plazo máximo para la ejecución de los acuerdos de reducción de deuda y comunicación de las transferencias a los organismos concedentes de los avales es el 1 de diciembre de 2022.

## Tras varios días en los que el acuerdo parecía imposible, se ha aprobado la prórroga de los ERTes hasta el 30 de septiembre

Tras una larga negociación, se ha ratificado [el Real Decreto-ley 11/2021 para la defensa del empleo y la reactivación económica y para la protección de los trabajadores autónomos](#), que incluye la prórroga de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) hasta el 30 de septiembre de 2021, con el objeto de extender esta medida de protección social y del empleo.

El nuevo Real Decreto-ley se produce tras el acuerdo alcanzado entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, las organizaciones sindicales CCOO y UGT y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME.

El acuerdo permite prorrogar la aplicación de las medidas de flexibilidad que se han adoptado desde el comienzo de la crisis sanitaria y en los términos previstos en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, y las medidas extraordinarias en materia de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social de las empresas. También prorroga las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo de las personas trabajadoras recogidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo y, por último, prorroga todas aquellas medidas complementarias de protección necesarias para garantizar la estabilidad en el empleo, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo.

Mantendrán su vigencia las medidas extraordinarias recogidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, relacionadas con extinciones y despidos, la interrupción del cómputo de los contratos temporales, la salvaguarda de empleo, así como los límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal y el uso de horas extraordinarias y nuevas externalizaciones.

Se definen una serie de sectores ultraprotegidos, que se incluyen en un anexo específico con una lista de códigos CNAE. Estos sectores tendrán exoneraciones diferentes en los casos de trabajadores en suspensión de empleo frente a los que se activen en un contexto de mayor recuperación que en meses anteriores. Con el objetivo de incentivar la activación de empleo, en esta ocasión se incluyen unas exoneraciones mayores para los casos de los trabajadores que se reincorporen a la actividad: del 95% para las empresas con menos de 50 trabajadores y del 85% para las que tienen 50 o más en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, como se refleja en la tabla adjunta.

Cuando se mantenga a los trabajadores suspendidos, habrá una exoneración del 85% en junio, julio y agosto y del 70% en septiembre si la empresa tiene menos de 50 trabajadores. En el caso de contar con 50 trabajadores o más, las exoneraciones serán del 75% en junio, julio y agosto y del 60% en septiembre.

En esta lista se incluyen tres nuevos sectores (1419 -Confección de otras prendas de vestir y accesorios -, 4637 -Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias- y 7420 -Actividades de fotografía-), y salen cinco (1811 -Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas-, 2670 -Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico-, 4741 -Comercio al por menor de

ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados-, 5122 -Transporte espacial- y 7734 - Alquiler de medios de navegación-).

Se han incluido en este listado aquellas empresas cuyo CNAE entre finales de abril de 2020 y finales de mayo ha recuperado la actividad en porcentaje inferior al 75% y tengan un porcentaje de afiliados cubiertos por los ERTE igual o superior al 15%.

	EXONERACIONES			
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
<b>ERTE CNAE activos</b>	95%	95%	95%	95%
<b>ERTE CNAE inactivos</b>	85%	85%	85%	70%
<b>ERTE limitación</b>	85%	85%	85%	85%
<b>ERTE impedimento</b>	100%	100%	100%	100%

**Nota: Las exoneraciones para empresas de 50 o más trabajadores serán 10 p.p. inferiores.**

Por su parte, los ERTE por limitación de su actividad se verán prorrogados con un nuevo esquema de exoneraciones: si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, será del 85% en junio y julio, y del 75% en agosto y septiembre. Si la empresa tiene 50 trabajadores o más, la exención será del 75% en junio y julio y del 65% en agosto y septiembre.

Por otro lado, las empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en los próximos cuatro meses en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de las restricciones administrativas para luchar contra la pandemia podrán solicitar un ERTE de impedimento.

Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

## Prórroga de las ayudas de los autónomos

Además, se incluye la prórroga hasta el 30 de septiembre del conjunto de prestaciones puestas en marcha en marzo de 2020 para paliar la situación de los autónomos como consecuencia de la pandemia de la COVID 19 y apoyar el desarrollo de su actividad.

La principal novedad es que se incluyen exoneraciones de las cuotas a las Seguridad Social para todos los trabajadores por cuenta propia que han estado protegidos en el periodo anterior (entre febrero y mayo, que son casi 460.000) durante los próximos cuatro meses. Estas exoneraciones, que buscan apoyar la reactivación de la actividad de los que han visto su negocio afectado recientemente, serán así: en junio del 90%, en julio del 75%, en agosto del 50% y en septiembre del 25%. Igualmente, se mantienen las prestaciones extraordinarias vigentes para quienes no pueden desarrollar su actividad con normalidad.

En primer lugar, continúa la prestación extraordinaria por suspensión de actividad, dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas competentes para la contención de la pandemia de la COVID 19. La cuantía de la prestación se eleva al 70% de la base mínima de cotización. Además, el autónomo quedará exonerado de pagar las cuotas a la Seguridad Social, aunque ese periodo le contará como cotizado y, en su caso, será compatible con ingresos del trabajo por cuenta ajena hasta 1,25 veces el SMI.

En segundo lugar, se mantiene la prestación compatible con la actividad para aquellos trabajadores que, reuniendo el requisito de carencia para acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad, cumplen dos exigencias adicionales: una, que su facturación del segundo y tercer trimestre 2021 caiga el 50%, frente al segundo y tercer trimestre de 2019; y dos, no haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros (1,2 veces el SMI).

Tercero, quienes no cumplan los requisitos para acceder a esta prestación ni al cese ordinario, podrán solicitar una prestación extraordinaria. La cuantía de la prestación es del 50% de la base mínima de cotización e igualmente está exonerado de abonar las cuotas y computa como cotizado. Los requisitos son acreditar una caída de ingresos del 50% (los ingresos del segundo y tercer trimestre de 2021 deben ser inferiores a los del primer trimestre de 2020) y no tener unos rendimientos netos computables en esos seis meses de 2021 superiores a 6.650 euros (equivalente al SMI acumulado entre el segundo y tercer trimestre de 2021).

Por último, también se mantiene, adaptando el periodo de referencia que se amplía a siete meses, la prestación para autónomos de temporada, que es del 70% de la base mínima y requiere no tener ingresos superiores a 6.650 euros en el segundo y tercer trimestre de 2021 (equivalente al SMI acumulado en dos trimestres).

En abril pasado más de 450.000 autónomos resultaron beneficiarios de las prestaciones extraordinarias de la Seguridad Social. En el momento más intenso de afectación de la pandemia en el mercado laboral, estas ayudas llegaron a proteger a 1,46 millones de autónomos. Desde marzo de 2020 a mayo de 2021, se han destinado en ayudas para autónomos alrededor de 9.700 millones de euros entre exoneraciones (unos 3.110 millones) y prestaciones (6.610 millones). El mes pasado había 3.301.817 trabajadores autónomos afiliados a la Seguridad Social, 9.112 más que antes de la pandemia.

El sistema de ERTE vigente a partir del 1 de junio mantiene las características de flexibilidad del modelo anterior y se ajusta al ciclo de actividad del tejido productivo acorde con la evolución de la pandemia. Las condiciones de cierta incertidumbre y el restablecimiento de la actividad empresarial, en estos momentos asimétrica y sectorizada, exigen mantener las medidas excepcionales, todo ello sin perjuicio de la previsible y paulatina normalización de la situación sanitaria.

La norma dispone, para el colectivo de fijos discontinuos y aquellas personas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, la obligación de que las empresas procedan a su incorporación efectiva durante los periodos teóricos de llamamiento de las personas trabajadoras. En caso de que no puedan desarrollar su actividad en el periodo de llamamiento, se dispone su afectación por los expedientes de regulación temporal de empleo, vigentes a fecha

de entrada en vigor de esta norma o autorizados con posterioridad. El denominado contador a cero continuará vigente en los términos del artículo 8.7 del RDL 30/ 2020 de 29 de septiembre.

Los profesionales de las artes en espectáculos públicos que tuvieran derecho al acceso extraordinario a las prestaciones económicas por desempleo, en los términos previstos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, podrán continuar percibiéndolas hasta el 30 de septiembre de 2021.

## El Tribunal Supremo fija que el deudor moroso debe abonar 40 € por cada factura pagada fuera de plazo

**La sentencia explica que la cantidad fijada por la norma opera como suelo y que es un importe fijo y asegurado, debe pagarse con carácter automático cuando el deudor incurra en mora. También recogemos otra sentencia que fija que la formación referida a riesgos laborales y la necesaria para adaptarse a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo serán sufragadas por el empleador.**

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que cuando el deudor incurra en mora deberá abonar la cantidad de 40 euros, en concepto de gastos de cobro, por cada una de las facturas abonadas fuerza de plazo y no como una única cantidad por el conjunto de todas ellas.

La Sala interpreta el artículo 8 de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que incorporó al derecho interno la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000. Dicho artículo fija una indemnización por costes de cobro y dispone que cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal. Además, añade que el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior. También señala que el deudor no estará obligado a pagar la indemnización cuando no sea responsable del retraso del pago.

El tribunal reconoce el derecho de una entidad financiera a cobrar del Servicio Extremeño de Salud 40 euros por cada una de las facturas emitidas por 28 empresas diferentes, más de 5.000, que fueron pagadas fuera del plazo contractual o legalmente establecido. Estas empresas emitieron facturas por suministros y servicios prestados al Servicio Extremeño de Salud y cedieron los derechos de cobro a la entidad, que las agrupó en una única reclamación.

La Sala estima el recurso de casación planteado por la entidad financiera contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que acordó el pago de 40 euros por el conjunto de todas las facturas al atribuir la responsabilidad de ese retraso a la Administración. El juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, por su parte, denegó los derechos de cobro ya que entendió que el retraso no obedecía a desidia de la Administración, que había tenido que soportar las consecuencias de la crisis económica.

La sentencia, ponencia de la magistrada María del Pilar Teso Gamella, explica que en la Ley y en la Directiva se estableció una cantidad mínima, que opera como suelo, y que es un importe fijo y asegurado de 40 euros que se paga con carácter automático sin necesidad de recordatorio, cuando el deudor incurra en mora. Recuerda que esto último ocurre cuando se presenta al cobro la factura y no se paga en el plazo contractual o legalmente establecido.



De todo ello, la Sala deduce que la cantidad fija de 40 euros ha de pagarse, cuando el deudor incurre en mora, en todo caso y sin necesidad de justificación. A este respecto, destaca que no hay "ninguna norma, ni ninguna razón, para considerar que la indicada cantidad fija de 40 euros únicamente se devengaría en cada reclamación de pago presentada en vía administrativa, aunque agrupe miles de facturas respecto de las cuales el deudor ya incurrió en mora en cada una de ellas". Sería, según la sentencia, "una suerte de tasa por la redacción del escrito de reclamación en vía administrativa, lo que no se compadece con la regulación contenida en la Ley 3/2004 y en la Directiva 2011/7/UE".

De modo que, según la Sala, la presentación de la factura y su falta de pago en plazo determina el pago automático de la cantidad de 40 euros, sin necesidad de la presentación posterior de la reclamación de la deuda principal e intereses en sede administrativa.

Razona que en el caso examinado se produce el presupuesto de hecho al que se anuda el pago de la cantidad fija de 40 euros, pues cada factura presentada no fue pagada en plazo, lo que supone unos inevitables costes internos para la empresa relativos a la gestión del impago de cada una de tales facturas, su estudio y sistematización, y respecto de las cuales se proceda posteriormente a la presentación de la correspondiente reclamación económica.

Además, la Sala indica que el derecho al pago de esa cantidad fija de 40 euros, es para "cubrir los costes internos relacionados con el cobro", como expresamente señala la Directiva 2011/7/UE, y no para costes externos como la presentación de reclamaciones en vía administrativa.

### Voto particular

---

La sentencia incluye un voto particular pues algunos magistrados opinan que la solución de la mayoría impone "un coste desmesurado" a la Administración deudora, con un "enriquecimiento injusto" para el acreedor, que ha actuado con "manifiesto abuso de derecho".

Los dos magistrados coinciden con la doctrina general de la sentencia -pago de la cantidad de 40 euros por cada factura o documento equivalente en que se haya incurrido en mora-, pero reclaman un tratamiento específico para determinar el importe de los derechos de cobro cuando los créditos hayan sido cedidos a un tercero que opera como un cesionario de los créditos, al margen de aquella relación comercial, como ocurre en el caso litigioso.

En su voto, señalan que "el automatismo" que otorga la sentencia de la mayoría al conceder el derecho automático a percibir un coste de cobro de 40 euros por cada factura reclamada, puede conducir a "situaciones abusivas e incluso contrarias a la finalidad de la Directiva 2011/7UE".

Ante estas situaciones, subrayan que el reconocimiento del citado derecho "debe ser moderado por los Tribunales, mediante el contraste con los gastos en que realmente haya incurrido el reclamante para efectuar el cobro, al objeto de establecer que la compensación por costes de cobro sea proporcionada y razonable".

Por último, recogemos otra sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en la que fija como doctrina que la empresa, y no el trabajador, debe asumir el importe de la tasa que grava la renovación del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) en el sector del transporte de viajeros

por carretera, ya sea directamente o reintegrando su cuantía en los casos en que el trabajador haya abonado dicha tasa.

Además, reitera que la realización de los cursos de 35 horas para obtener o renovar el CAP se encuadra en el ámbito del artículo 19 de la Ley de Protección de Riesgos Laborales (LPRL), y que por ello el tiempo dedicado a esa formación ha de llevarse a cabo con cargo a las empresas en las que se prestan los servicios que exigen la posesión de ese certificado, dentro de la jornada laboral y considerado ese tiempo como de trabajo efectivo con cargo a la jornada laboral ordinaria.

La Sala completa esa doctrina especificando que la obtención de la tarjeta que acredita esa formación continua, en cuanto necesaria para poder desarrollar las tareas productivas, "forma parte de la propia formación y su coste debe ser asumido por el empleador".

En su sentencia, declara que "la tasa grava la expedición de una tarjeta imprescindible para acreditar que se ha cursado la formación exigida para desempeñar la tarea de conducción, esa exacción final forma parte de los costes que no pueden recaer sobre quienes trabajan".

Añade que tanto la interpretación de las normas de conformidad con las exigencias del Derecho de la UE cuanto su conjunción lógica y sistemática "abocan a que quien asume el coste principal de la formación (tempo considerado como trabajo efectivo; material docente; profesorado; infraestructura; consumibles, etc.) también deba pechar con el accesorio (asociado a la emisión de la tarjeta acreditativa)".

El caso planteado, la empresa proporcionó los cursos de formación para la conservación-renovación del CAP, pero no sufragó el importe de las tasas por la renovación de la tarjeta de cualificación.

Tanto el Tribunal Superior de Justicia de Madrid como el juzgado nº 27 de Madrid desestimaron la demanda interpuesta por el sindicato CGT y coincidieron en sus respectivas sentencias en que, a la vista del convenio colectivo del Sector de Transporte de viajeros por carretera de los servicios de transporte regular permanente de uso general urbano o interurbano de la CAM BOCM 17-9-2013, la empresa Avanza Interurbanos SLU estaba obligada a proporcionar la formación a los conductores de su centro de Getafe, pero no a soportar el gasto de la expedición de la CAP. El Tribunal Supremo, en cambio, da la razón a dicho sindicato y reconoce el derecho de los trabajadores afectados a que la empresa les abone el importe de las tasas necesarias para la renovación del citado certificado.

La sentencia explica que la fuente que ampara la pretensión de CGT es la LPRL, por lo que, desde esa perspectiva, carece de relevancia práctica la interpretación que posea el convenio colectivo aplicado puesto que deberá ajustarse a las exigencias contenidas en la norma de rango superior (art. 85.3 ET).

Considera desacertada la argumentación acerca de que quien debe abonar la tasa es quien se beneficia de la formación, pretendiendo que ello exime a la empresa, primero, porque la formación "en este caso revierte en beneficio de las propias empresas, que han de prestar el servicio de transporte de viajeros en las condiciones generales que exige el Real Decreto, y en las particulares que se refieren a la formación de sus empleados".

En segundo lugar, según la Sala, porque el argumento choca de frente con la taxativa prescripción del artículo 14.5 LPRL. Señala que se trata, además, de una previsión que concuerda con la Directiva 89/391, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, cuyo artículo 6.5 recoge que “las medidas relativas a la seguridad, la higiene y la salud en el trabajo no deberán suponer en ningún caso una carga financiera para los trabajadores”.

Afirma también que la sentencia resuelve un conflicto colectivo, no un litigio individual en el que haya habido una actuación abusiva o fraudulenta por parte de quien cursa la formación y acto seguido abandona la empresa para competir con ella. Para la Sala, eventuales conductas de ese tipo, en su caso, deberían examinarse de manera individual.

En cuarto lugar, agrega que se trata de un argumento genéricamente trasladable a todo gasto referido a la formación del personal al servicio de determinada empresa; sin embargo, tanto la formación referida a riesgos laborales cuanto la necesaria para adaptarse a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo (art. 23.1.d ET) han de ser sufragadas por el empleador.

## El Congreso aprueba la Ley contra el Fraude, que prohíbe las amnistías fiscales y amplía el listado de deudores a Hacienda

Se trata de una medida que forma parte del Plan de Recuperación que se remitió a la Comisión Europea el pasado 30 de abril. En concreto, la Ley de Lucha contra el Fraude forma parte del componente 27 del Plan, el denominado 'Medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal'. Ahora la norma proseguirá su trámite en el Senado.

La Ley incorpora medidas para combatir el fraude tributario ligado a las nuevas tecnologías, se espera que permita perseguir los comportamientos inadecuados de las grandes empresas y contribuir a evitar la planificación fiscal abusiva. Entre las novedades tenemos la prohibición de amnistías fiscales, dado que se entiende que éstas suponen una discriminación hacia los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales.

Otra medida que incluye la Ley es afecta a la lista de deudores a la Hacienda Pública. En concreto, la norma reduce desde 1 millón hasta 600.000 euros el importe de la deuda tributaria que implica la inclusión de un contribuyente a ese listado. De esta forma se refuerza la misión de la medida consistente en dar publicidad de los incumplimientos tributarios con un objetivo ejemplarizante. Además, se añade que en la lista han de incluirse, no sólo los deudores principales, sino también aquellos que se declaren responsables solidarios de la deuda por sus conductas activas o por omisión.

En el ámbito empresarial, la Ley introduce por primera vez la prohibición del denominado software de doble uso. En concreto, la norma impide la producción, la tenencia o el uso de sistemas y aplicaciones informáticas de gestión contable que consiguen manipular y falsear la contabilidad de las empresas, con el objetivo de ocultar a ojos de la Administración Tributaria una parte de su facturación y así rebajar la factura fiscal. Cada año, el empleo de estos programas produce pérdidas de ingresos públicos que excederían de varios miles de millones de euros. La norma exige que los sistemas electrónicos utilizados en la contabilidad o la gestión empresarial se ajusten a unos requisitos que garanticen la integridad, conservación, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de las operaciones.

El Proyecto de Ley también rebaja la limitación del pago en efectivo para determinadas operaciones económicas desde los 2.500 hasta los 1.000 euros, en el supuesto de operaciones entre empresarios. Se ha constatado que la utilización de medios de pago en efectivo en las operaciones económicas facilita comportamientos defraudatorios. Con la limitación del metálico, se facilitará la trazabilidad y la posibilidad del rastreo de las operaciones y se dificultará que se incurra en prácticas fraudulentas.

Otra medida que se incluye en el texto normativo es la revisión de las jurisdicciones integrantes de la lista de paraísos fiscales. La evolución del concepto de paraíso fiscal al de jurisdicción no cooperativa en los foros internacionales OCDE y Consejo de la Unión Europea hace necesario aplicar regulaciones más exigentes y coordinadas internacionalmente.

La nueva Ley de Lucha contra el Fraude también se adapta a las nuevas circunstancias existentes en los mercados. Así, la proliferación y popularidad de las criptomonedas entre los inversores y los ahorradores, hace necesario tener un mayor control sobre las mismas. De esta manera, se incorpora la obligación de informar sobre la tenencia y operativa con monedas virtuales, tanto situadas en España como en el extranjero si afecta a contribuyentes españoles.

Por tanto, se exigirá información sobre saldos y titulares de las monedas, así como sobre todo tipo de operaciones que se hayan efectuado con ellas. Igualmente será obligatorio informar en el modelo 720 de declaraciones de bienes y derechos en el exterior sobre la posesión de criptodivisas en el extranjero.

La norma incluye asimismo la transposición de la Directiva europea antielusión fiscal, conocida como ATAD, que incorpora varias de las materias tratadas en los informes OCDE del Plan de acción para evitar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (Plan BEPS).

En concreto, se incorporan a la legislación española los ámbitos de la directiva concernientes a la Transparencia Fiscal Internacional (TFI) y a la imposición de salida o Exit Tax. Con ello se refuerza la tributación en España de rentas que se venían localizando en territorios de baja fiscalidad; y se asegura que las empresas que se trasladen a otro país no dejen de tributar por bases imponibles que legalmente deben quedar gravadas en España.

Durante la tramitación del Proyecto de Ley en el Congreso se han incluido algunas enmiendas. Así, en primer lugar, las Socimi (sociedades cotizadas de inversión inmobiliaria) tributarán al 15% por sus beneficios no distribuidos. Además, en lo que se refiere a las Sicav (sociedades de inversión de capital variable), se refuerza su control mediante un requisito de inversión mínima de 2.500 euros, o de 12.500 euros en el caso de una sociedad por compartimentos, para los socios que, como mínimo, tienen que ser cien.

Por último, la Ley también clarifica y refuerza las garantías judiciales de las inspecciones de la Agencia Tributaria en el domicilio de un contribuyente. En concreto, marca que cuando sea necesario llevarlas a cabo, la Administración tributaria deberá obtener el consentimiento bien del obligado tributario, bien una autorización judicial. Esta solicitud para la entrada en un domicilio deberá estar justificada e incluir su finalidad, necesidad y proporcionalidad.

## Se desarrolla el procedimiento de la liquidación del Impuesto de Transacciones Financieras

**Se ha aprobado un Real Decreto por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (ITF) y además modifica otras normas tributarias en lo relativo a la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos y modificaciones técnicas en el Reglamento del IVA.**

El Impuesto sobre las Transacciones Financieras, en vigor desde el 16 de enero de 2021, fue introducido en nuestro ordenamiento por la Ley 5/2020 del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, con la finalidad de contribuir al objetivo de consolidación de las finanzas públicas y de reforzar el principio de equidad del sistema tributario.

Este impuesto grava la adquisición de acciones de sociedades españolas, con independencia de la residencia de las personas o entidades que intervengan en la operación, siempre que tales sociedades tengan acciones admitidas a negociación en un mercado regulado y un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros. Por tanto, no afecta a las pymes.

El Real Decreto recientemente aprobado a finales del mes de mayo tiene por objeto regular el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones de este Impuesto (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/05/25/366>).

En concreto, se establece un procedimiento novedoso en nuestro ordenamiento tributario, mediante el cual el depositario central de valores, es decir, Iberclear (entidad filial de Bolsas y Mercados) presentará en nombre y por cuenta del sujeto pasivo (el intermediario financiero que transmita o ejecute la orden de adquisición), una autoliquidación por cada sujeto pasivo afectado e ingresará el importe de la deuda tributaria correspondiente.

Este procedimiento se justifica por el hecho de que un porcentaje significativo de los sujetos pasivos son no residentes en España, sin apenas vínculos con la Administración tributaria española, por lo que la creación de un cauce para el pago del impuesto similar al ya utilizado para la adquisición de las acciones, a través de los agentes que participan en su liquidación y registro, facilitará el pago del impuesto y su gestión.

Así, se distinguen los distintos supuestos en los que resulta aplicable tal procedimiento y se detalla la canalización de la información y del importe de la deuda tributaria desde el intermediario financiero (sujeto pasivo) hasta el depositario central de valores, para que este a su vez presente ante la Administración tributaria las correspondientes autoliquidaciones. Asimismo, se regula la presentación e ingreso de las autoliquidaciones del impuesto por el propio sujeto pasivo cuando no proceda realizarse por un depositario de valores.

La autoliquidación, tanto si se presenta a través del depositario central de valores como directamente por el propio sujeto pasivo, tendrá periodicidad mensual, se presentará entre los días 10 y 20 del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación, y proporcionará toda la información necesaria para la adecuada gestión y control del impuesto, lo que hace innecesaria

la presentación de una declaración anual. El modelo de autoliquidación se aprobará mediante la orden ministerial correspondiente.

Finalmente, se establece que la presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de 2021 se efectuará en el plazo previsto para la autoliquidación correspondiente a mayo de 2021 (del 10 al 20 de junio). De esta forma, los participantes en el proceso de presentación e ingreso de autoliquidaciones habrán dispuesto de un tiempo razonable para la adaptación de sus sistemas.

## Otras modificaciones

---

Por otra parte, este Real Decreto reintroduce un artículo del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, relativo a la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, que fue anulado por una sentencia del Tribunal Supremo, debido a una cuestión técnica que ya ha sido subsanada.

Esta disposición establece con fines de prevención del fraude fiscal una obligación de información específica para las personas o entidades, en particular, las denominadas "plataformas colaborativas", que intermedien en la cesión del uso de viviendas con fines turísticos. Quedan excluidos, entre otros, los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica como establecimientos hoteleros, alojamientos en el medio rural, albergues y campamentos de turismo.

Por otra parte, se incluyen dos modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido con una finalidad eminentemente técnica, para hacer posible que los sujetos pasivos que suscriben acuerdos de ventas de bienes en consigna acogidos al Suministro Inmediato de Información puedan cumplir con la obligación de la llevanza del nuevo apartado del libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias a través de la Sede electrónica de la AEAT. De esta forma se regula el plazo para el suministro de la información de estas operaciones y se establecen campos adicionales necesarios que completan la información de registro de los bienes.

## Noticias breves

### ❖ TSJM e ICAM presentan una Guía de Buenas Prácticas para agilizar los concursos

Ante un proceso concursal, el tiempo es vital para la supervivencia de una empresa. Por eso, y ante la previsible avalancha de concursos de los próximos meses, el Colegio de Abogados de Madrid y los Juzgados de lo Mercantil de la capital han elaborado una Guía de Buenas Prácticas para resolver estos procedimientos en los plazos más cortos posibles.

Con la colaboración de economistas, procuradores y otros profesionales jurídicos de Madrid, esta "hoja de ruta" establece un protocolo de actuación que potencia un proceso ya previsto en la actual Ley Concursal para que la empresa salga del concurso cuanto antes. <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2021/04/Guia-de-Buenas-Practicas-para-la-venta-de-unidades-productivas.pdf>.

La máxima agilización de plazos es la clave, así, si el que presenta el concurso acompaña la documentación correspondiente y demuestra al juez que ha seguido los pasos que se establecen en esta Guía, el procedimiento podrá acelerarse. Además, si se autoriza la venta de la unidad productiva, esa decisión es irrecurrible: por tanto, pone fin al procedimiento, lo que quiere decir que con ello llegamos a tiempo y se permite que la empresa sobreviva.

En la presentación de la guía se ha destacado que, por primera vez, han firmado los máximos representantes de la justicia y la abogacía en Madrid, tras un acuerdo de los jueces y con el visto bueno del CGPJ.

### ❖ El Derechos laborales para las personas dedicadas al reparto por plataformas digitales

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley que garantiza los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. El texto da rango legal al acuerdo alcanzado el 10 de marzo entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y las organizaciones sindicales y empresariales en una mesa de Diálogo Social.

Se trata de dar protección a personas trabajadoras que prestan servicios bajo formas de organización y dirección empresarial distintas a las tradicionales, si bien en régimen de dependencia y ajenidad, sometidas a un control de procesos y de resultados.

La norma modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y determina la presunción de laboralidad de las actividades de reparto o distribución de cualquier tipo de producto o mercancía a través de la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo a través de una plataforma digital.



El texto incorpora, de esta manera, el criterio establecido por el Tribunal Supremo en la Sentencia 805/2020, de 25 de septiembre, primera dictada en unificación de doctrina.

Las innovaciones tecnológicas han permitido el desarrollo y la implantación de sistemas de control organización y dirección de la actividad a través de plataformas digitales, de forma indirecta o implícita y ello obliga a adaptar a esta nueva realidad productiva la definición de ajenidad y dependencia.

El Real Decreto-ley precisa los derechos de información y consulta de la representación de las personas trabajadoras en el entorno laboral digitalizado que deberá ser informada por la empresa de las reglas en las que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.

### ❖ **Se ha aprobado el 'Plan de Acción para la Internacionalización de la Economía Española 2021-22'.**

Este Plan actualiza el análisis de la situación del sector exterior y define las medidas concretas que buscan incidir en los objetivos señalados en la 'Estrategia de Internacionalización de la Economía Española 2017-2027'. El Plan tiene en cuenta la irrupción de la pandemia COVID-19 y su impacto en los flujos comerciales, además de estar alineado con el 'Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia'. Así, el Plan de Acción 2021-22 se focaliza en las siguientes líneas de actuación para promover, como objetivo principal, que el sector exterior sea motor de crecimiento económico y generador de empleo:

- Aumentar la base de empresas españolas que exporten regularmente, promoviendo mayor acceso de las PYMES a los mercados exteriores.
- Diversificar los mercados de destino de exportación e inversión, buscando promover la implantación de nuestras empresas en sectores estratégicos.
- Aumentar la resiliencia del tejido productivo y exportador potenciando los instrumentos financieros de apoyo a la internacionalización y acciones de soporte con especial atención a las PYME.
- Reforzar las cadenas globales de valor en las que España está integrada, mediante la creación de un marco estable, basado en reglas, diversificando las fuentes de oferta, abriendo nuevos mercados y desarrollando marcos cooperativos para un acceso a productos críticos.
- Promover la transformación digital y el desarrollo sostenible entre las empresas internacionalizadas.

Para impulsar y ayudar a las empresas en su expansión internacional, se han incrementado en 2021 los instrumentos financieros de apoyo a la internacionalización (FIEM, COFIDES, FONPYME, CESCE y líneas ICO para la internacionalización).